



BOLETÍN TRIBUTARIO - 119/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **IMPUESTOS: PREDIAL, ICA, VEHÍCULOS - INFORMACIÓN EXÓGENA - PRÓXIMOS VENCIMIENTOS**

La SDH mediante información divulgada en su página web resaltó:

“Próximos vencimientos

- *Predial sin descuento 2023 (14 de julio de 2023)*
- *Bimestre 3 ReteICA 2023 (21 de julio de 2023)*
- *Vehículos sin descuento 2023 (28 de julio de 2023)*
- *Información exógena 2022 (17 al 31 de julio de 2023)*

Consulta las fechas de pago en el siguiente enlace:

[CALENDARIO TRIBUTARIO](#)”.

II. CONSEJO DE ESTADO

- **EXPORTACIÓN DE SERVICIOS - VINCULACIÓN ECONÓMICA - IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - [Sentencia 26919 de 2023](#)**

Destacó la Sala:

“De forma preliminar, se advierte que, aunque la apelante (al igual que la actora y el Tribunal) invocó como aplicable el literal c) del artículo 481 del Estatuto Tributario y el Decreto 2223 de 2013, estas normas no estaban vigentes para el periodo fiscalizado (6° bimestre de 2012).



En consecuencia, los cargos de la apelación serán analizados con base en el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario, para entonces modificado por el 62 de la Ley 1111 de 2006, y el Decreto 1805 de 2010, por ser las normas que rigen este caso.

(...)

Como se advierte de la norma transcrita, la sola existencia de una vinculación económica no implica una prohibición automática a las transacciones dichas entre empresas ni impiden acceder al beneficio tributario. Por el contrario, lo que busca el reglamento es evitar esquemas en los cuales el beneficio se redireccione, por conducto de filiales, sucursales y similares, a Colombia, burlando el propósito último de la exención, cual es que el consumo que tenga lugar en el exterior, se grave allí y no en territorio nacional, por lo cual lo relevante es determinar que el disfrute del servicio no tenga lugar en Colombia.

(...)

De allí que la jurisprudencia de la Sala, en reiteradas oportunidades¹, ha precisado las condiciones de acceso a la exención: i) que los servicios se presten en el territorio nacional, ii) que se utilicen exclusivamente en el extranjero, de suerte que no hay lugar a la exención cuando el beneficiario del servicio se sitúe en Colombia, como contratante o como vinculado económico de este, y iii) que se cumplan los requisitos fijados en el reglamento.

(...)

En esencia, lo que quiso significar la norma fue que las empresas domiciliadas en el exterior podían ser beneficiarias de la exención siempre que el disfrute del servicio se produjera en el extranjero, por lo cual, aclara que la vinculación económica desdibuja la procedencia del tratamiento especial cuando el beneficiario sea una filial, subsidiaria, sucursal, oficina de representación, casa matriz o cualquier otro tipo de vinculado económico en el país, y goce o disfrute de ese servicio en Colombia. De suerte que el elemento determinante no es que haya vinculación económica, ni mucho menos su tipología, sino el lugar de

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencias de 4 de marzo de 2021, Exp. 22282, C.P. Milton Chaves García; de 26 de noviembre de 2020, Exp. 23366 C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto; de 25 de septiembre de 2019, Exp. 22861, C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto; de 5 de marzo de 2015, Exp. 19093, C.P. Hugo Fernando Bastidas, y de 14 de junio de 2012, Exp. 18407, C.P. William Giraldo Giraldo; entre otras.



disfrute o consumo del servicio, lo cual se compadece con el objetivo de política fiscal perseguido por el legislador, cual es que el impuesto se cause en el lugar de consumo”.

III. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

- GESTIÓN CONTABLE DE LOS CRIPTOACTIVOS EN COLOMBIA - [Documento de Orientación Técnica No. 20 del 5 de junio de 2023](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
29 de junio de 2023